CONTRATO DE COMODATO No C.E.-ASB-002-2024 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR

Entre los suscritos a saber ANGEL ANTONIO OROZCO VEGA mayor de edad y vecina de Soplaviento Bolívar, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.897.650 expedida en Soplaviento Bolívar quien obra en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Soplaviento Bolívar y MAURICIO CASTRO GÓMEZ también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N 72.177.053 quien obra en nombre y en representación legal de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR identificada con el NIT 900.588.028, titular de la licencia de funcionamiento número 2704, otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar el 23 de noviembre de 2023 de otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato, previas a las siguientes consideraciones:

1) Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia; 2) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico; 3) Que la Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos; 4) Que, la Ley 1551 de 2012, establece que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos; 5) Que, a los departamentos le corresponde asegurar la cobertura y la prestación eficiente de los servicios públicos, en línea con los objetivos estatales y garantizando su calidad y universalidad. Esto se hace bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad. Por otro lado, los gobernadores tienen el rol de apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para encontrar soluciones a problemas de déficit o incapacidad institucional, ayudando a que los servicios públicos de educación, salud y agua potable se presten adecuadamente de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; 6) Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, subraya el trabajo como un derecho y

una obligación social, merecedora de protección estatal, enfatizando el derecho a un empleo digno y justo. La inserción laboral juvenil representa un desafío nacional, evidenciado en las manifestaciones de 2021, donde los jóvenes expresaron su frustración ante una elevada tasa de desempleo; 7) Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.". De esta manera, se establece la educación como un derecho fundamental de todos los colombianos y un fin estatal. El estado debe garantizar la prestación de este servicio y facilitar las herramientas adecuadas para su desarrollo; 8) Que, el artículo 2º de la Ley 1064 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación", establece que el Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como un componente fundamental del proceso educativo y un impulsor clave en la formación de técnicos y expertos en varios oficios. Esta ley destaca la ETDH como un elemento esencial en el sistema educativo nacional, contribuyendo al enriquecimiento del capital humano. Las instituciones acreditadas de ETDH públicas o privadas recibirán estímulos y apoyo estatal, incluyendo financiación y promoción de un entorno favorable para su desarrollo. La ETDH es parte integral del servicio público educativo, mereciendo igual trato y consideración que otras modalidades educativas en políticas y financiación públicas; 9) Que, el artículo 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece que las competencias de los departamentos en el sector educativo frente a los municipios no certificados en educación son: "(…) 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. (…)"; 10) Que, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que los rectores de las instituciones educativas públicas: Además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (…) 10.18. "Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo"; 11) Que, la Ley 2294 de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia de Vida", incluye entre otras, una disposición clave: "El Ministerio de Educación Nacional avanzará en el fortalecimiento de una estrategia de movilidad educativa y formativa, que permitirá a las personas que hayan cursado y aprobado programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria"; 12) Que, a través del Programa de Gobierno "Bolívar Primero 2020-2023", la Administración Departamental se dispone a poner en marcha

un proyecto educativo con el objetivo de mejorar la educación con énfasis en la Educación para el Trabajo, Emprendimiento y aumento de cobertura en Educación Superior. 13) Que, la actual administración propone mantener los esfuerzos en el mejoramiento de la cobertura y la calidad, bajo la premisa que: "con educación de calidad, pertinencia laboral y facilidad de acceso a niveles superiores de formación" saldremos adelante de la pobreza extrema que sufrimos en el departamento de Bolívar. 14) Que, en concordancia con las disposiciones legales citadas, se estima que es deber de las entidades territoriales en todos sus niveles adelantar las actuaciones y gestiones pertinentes, a fin de garantizar el acceso a la educación a los habitantes del territorio, en especial en lo que atañe a programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), que les permitan continuar su proceso formativo en las Instituciones de Educación Superior, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria; 15) Que, en concordancia con la propuesta remitida, así como el deber que le asiste en materia educativa al alcalde Municipal, se estudió la viabilidad jurídica de brindar los espacios requeridos a la fundación aludida, por lo que a continuación se enlistan las normativas atinentes a la regulación en materia de comodatos; 16) Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicación radicada el día veintiocho (28) de junio de 2024, signada por MAURICIO CASTRO GOMEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, persona jurídica identificada con NIT. 900.588028-4, se elevó solicitud al Municipio de Soplaviento, Bolívar para la celebración de un contrato de comodato sobre el bien inmueble ubicado en lote de terreno con las siguientes características "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637, para lo cual fue remitida la documentación requerida para la celebración de dicho comodato; 17) Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: "… Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…"; 18) Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; 19) Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su

autonomía y en cumplimiento de sus fines, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Cabe precisar que, en los eventos en que el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, es necesario atender lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política; 20) Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"; 21) Que, el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 ""con mejor futuro", incluyó dentro del componente de Educación lo siguiente: "Garantizar la continuidad de la formación académica de bachilleres, tanto en carreras técnicas y tecnológicas como universitarias. En general, el objetivo es implementar una cultura de estudio y valores para construir un mejor municipio." y, así mismo, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR- desarrolla actividades acordes con ese plan en virtud de que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro es "(…) FUNDECOR, tiene como propósito propender hacia la creación y el fomento de actividades de carácter social, científico, tecnológico y cultural del entorno socioeconómico de las distintas regiones que conforman el país. Además, propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos a través de su acción directa o de la gestión que adelante ante las entidades estatales y de la sociedad civil, tanto nacionales como del extranjero. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Formular, difundir, dirigir, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos de investigación, extensión inherente a la planificación regional, subnacional, departamental, municipal y-o local con criterios basados en los nuevos paradigmas de la sociedad del conocimiento, del regionalismo abierto y virtual, las nuevas teorías del conocimiento estratégico y prospectivo y la participación comunitaria. h) Desarrollar y apoyar proyectos alternativos de desarrollo social, económico y de integración de toda la población. c) Asesorar proyectos y anteproyectos en planificación urbana en las áreas rurales y la planificación del paisaje en el área urbano. d) Fomentar la solidaridad y la cultura corporativa entre los miembros de la Fundación, y

de esta con las distintas organizaciones representativas de la Sociedad civil y del Estado. e) Desarrollar y cultivar relaciones culturales científicas y artísticas con las instituciones nacionales y de otros países que persigan los mismos fines de FUNDECOR. f)- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de FUNDECOR. g) Participar directamente o a través de consultores en la ejecución de programas, proyectos o Contratos de las regiones del país, así como la formulación de propuestas sobre planes de desarrollo económico y social. h) Introducir al sector productivo a mujeres y hombres desocupados; mediante una coordinación y canalización de programas y proyectos productivos en función a su medio, recursos, potencialidades, necesidades, el mercado, entre otros. i) Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones como una oportunidad para cumplir con los fines de FUNDECOR. j) Las demás actividades para el cumplimiento de los propósitos de FUNDECOR. Para lograr este propósito FUNDECOR podrá: Aceptar y/o solicitar legado de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, de todo orden (…)"; 22) Que, la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Soplaviento, Bolívar elaboró el correspondiente Estudio Previo; 23) Que, para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, se requiere que se den los presupuestos que se indican a continuación: a) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, b) Que los contratos por objeto para ambas partes una única finalidad de impulsar programas de interés público, c) Que exista conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, d) Que se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato; 24) Que, la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA -FUNDECOR-, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual cuenta con reconocida idoneidad por experiencia con resultados satisfactorios que acreditan capacidad técnica y administrativa para celebrar y ejecutar el objeto del presente contrato; 25) Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Contrato de Comodato amparado bajo el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:.

Desarrolladas las cuestiones previas, el contrato celebrado entre las partes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar, hace entrega en calidad de préstamo de uso en jornadas sabatinas de aulas escolares con destino a la ejecución y fortalecimiento de actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Soplaviento – bolívar a la CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR, los siguientes bienes inmuebles como se describe a continuación:

1. **Institución Educativa:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPISCICOLA LICEO DEL DIQUE ENRIQUE CASTILLO JIMENEZ inscrita bajo el número de matrícula inmobiliaria 060-101637

 Domicilio: Barrio el Carmen Líbano Soplaviento – Bolívar.

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO

Los bienes dados en celebración del presente Contrato se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto del Contrato, el valor de adquisición de estos, documento que hará parte integrante del presente Contrato.

La Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

TERCERA - DESTINACIÓN: Los bienes inmuebles y muebles objeto de este Contrato se utilizarán exclusivamente los días sábado en los siguientes horarios: 7:00 a.m. a 12:00 pm.; 1:00 p.m. a 6:00 p.m., para que la Corporación Educativa **FUNDECOR** preste servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

LA Corporación Educativa **FUNDECOR** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Corporación Educativa **FUNDECOR** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

4. La Corporación Educativa **FUNDECOR** está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. Corporación Educativa **FUNDECOR**, durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra.
6. Corporación Educativa **FUNDECOR** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
7. Corporación Educativa **FUNDECOR** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Contratos y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

QUINTA - PLAZO El plazo de ejecución del presente contrato será hasta **EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024** y se contará a partir de su suscripción. El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí, en el cual se definirán los términos y condiciones de la prórroga

Parágrafo: el Municipio conserva la facultad de pedir lo prestado en cualquier momento, sin indemnización alguna.

SEXTA - DERECHOS DE CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR

Recibir los bienes objeto del contrato para su uso y goce a título de préstamo de uso durante el plazo del Contrato

SEPTIMA - GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los costos por servicios públicos, así como el vigilante y las adaptaciones y/o mejoras que requieran los bienes dados en atención al objeto del presente Contrato serán por cuenta de la administración competente. Los asesores educativos y administrativos del Contrato estarán en cabeza de la Corporación Educativa **FUNDECOR.**

OCTAVA: La Corporación Educativa **FUNDECOR** declara haber recibido los bienes objeto del presente Contrato, en el Municipio de Soplaviento Bolívar en la forma estipulada, fecha para determinar el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Educativa **FUNDECOR**, de conservación de los elementos recibidos en préstamo de uso, de darle a estos el uso.

NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión de este Contrato estará a cargo del secretario de Educación y Cultura Municipal, el cual ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica con respecto al bien inmueble y bienes muebles del contrato y las siguientes obligaciones:

1. Verificar cada seis (06) meses el estado de los bienes entregados en préstamo de uso y levantar la respectiva acta.
2. Informar a la rectoría y al alcalde municipal inmediatamente se presente alguna novedad en relación con los bienes entregados.

DÉCIMA- OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR: en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Se encargará del aseo de las aulas de las instituciones educativas durante el periodo de utilización.
2. Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este Contrato.
3. Permitirá por parte de la institución educativa y/o alcaldía municipal, la revisión previa y posterior de los bienes entregados en calidad de préstamo, a fin de verificar el estado de estos al inicio de la ejecución del Contrato y su finalización.
4. Restituirá los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del Contrato o a la fecha que de solicitud de entrega que formule acuerden las partes.
5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en el Contrato y supervisar su correcta utilización.
6. Informará a la institución educativa y/o a la alcaldía municipal en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y su correcta utilización.

DÉCIMO PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO - BOLÍVAR: en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregará los bienes objeto del presente contrato en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Facilitará los medios necesarios para que **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.
3. Vigilará que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR.**

4. Entregará a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** la documentación perteneciente a los bienes para su normal y legal utilización.
5. Requerirá a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** para que se verifique la entrega de los bienes.

DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN: CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR no podrá ceder los bienes dados en préstamo de uso a persona alguna, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar.

DÉCIMO TERCERA - MODIFICIACIÓN: El presente Contrato no podrá ser modificado salvo por mutuo acuerdo escrito entre las partes. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTA - RESPONSABILIDAD: CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR es responsable por el cumplimiento de lo establecido en los considerandos y en el clausulado del presente Contrato.

DECIMO QUINTA - CONFIDENCIALIDAD - En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMO SEXTA - IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR.**

DÉCIMO NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente Contrato: a) Certificado de existencia y representación legal de FUNDECOR b) Acta de entrega de los bienes, c) Licencia de funcionamiento número 2704, otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar el 23 de noviembre de 2023. D) Propuesta presentada pro **FUNDECOR.** e) Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.

VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente Contrato se entenderá por terminado cuando:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del Plazo estipulado.

Los bienes objeto del presente Contrato deben ser restituidos a la Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar en el lugar donde fueron entregados.

CLAUSULA SEGUNDA. NORMATIVIDAD ESPECIAL: Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de EL MUNICIPIO en el caso de que se verifique que **FUNDECOR** este incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales. Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales por parte de EL MUNICIPIO, consagradas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 80 de 1993, así como el sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, previstas en la misma ley.

VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: La Alcaldía Municipal de Soplaviento dará por terminado anticipadamente el presente contrato y exigirá inmediatamente la restitución del bien en los siguientes casos:

1. Si la Corporación Educativa **FUNDECOR** no le da la destinación a los bienes convenida en el presente Contrato.

2. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Corporación Educativa **FUNDECOR**, previstas en la cláusula décima del presente contrato.

3. Si la Corporación Educativa **FUNDECOR** cede el presente contrato a cualquier título sin autorización previa y expresa de La Alcaldía Municipal de Soplaviento Bolívar.

VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO - BOLÍVAR	CORPORACION EDUCATIVA FUNDECOR
NOMBRE: ÁNGEL ANTONIO OROZOC VEGA CARGO: ALCALDE MUNICIPAL	NOMBRE: MAURICIO CASTRO GÓMEZ CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN: CALLE 2 DEL DIQUE TELÉFONO: 3217375918 CORREO ELECTRÓNICO: alcladia@soplaviento-bolivar.gov.co	DIRECCIÓN: CALLE 22 N 35 – 40 BARRIO SANTA LUCIA TELÉFONO:3116840233 CORREOELECTRÓNICO: fundecoryahoo.es

VIGÉSIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la acreditación de encontrarse la **CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMO SEXTA – LIQUIDACIÓN: La liquidación se suscribirá de manera bilateral cuando, culminada la ejecución contractual, o declarada la terminación del Contrato por cualquier causa, las partes se declaren mutuamente a paz y salvo.

Se elevará acta de liquidación que de fe de esta situación jurídica.

Posterior a la suscripción del acta de liquidación bilateral ningún extremo contractual de este Contrato podrá discutir, en sede de lo contencioso administrativo, aspectos que no fueron objeto de salvedades en el acta de liquidación, excepto que se trate de reclamaciones originadas en circunstancias posteriores desconocidas por las partes al momento de la suscripción del acta, es decir, que no pudieron ser previsibles, que existan vicios del consentimiento o alguna otra causal de nulidad que invalide el acta.

VIGÉSIMO SEPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de EL COMODATARIO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a EL COMODANTE, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL COMODATARIO no asume debida y oportunamente la defensa de EL COMODANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

VIGESIMO OCTAVA – ANEXOS:

Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

1. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

2. Certificado existencia y representación legal de CORPORACIÓN EDUCATIVA FUNDECOR.
3. Licencia de funcionamiento número 2704, emitida el 23 de noviembre de 2023 por la Secretaría de Educación de la Gobernación del departamento de Bolívar.

VIGESIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del presente Contrato es el Municipio de Soplaviento de Bolívar.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II	FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II
POR EL MUNICIPIO	POR FUNDECOR
ANGEL ANTONIO OROZCO VEGA Alcalde	MAURICIO CASTRO GÓMEZ R/legal de FUNDECOR